

RAPAZ PRIMER 10:40

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCOI**

Entrada N°: 5044/2022

Fecha de Entrada: 16/09/2022 10:40:00

Asiento N°/Diario: 1147/197

Fecha Presentación: 16/09/2022 10:40:00

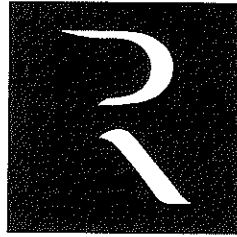
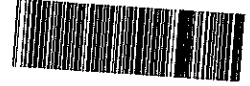
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION ...

Juicio: 787/2013 Fecha juicio: 27/07/2022

Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL

Caducidad: 15/12/2022

310



***Registro  
de la Propiedad  
de Alcoi***

***CERTIFICACION***

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ALCOY**

N.I.G.:03009-41-2-2013-0001450

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000787/2013-

De: D/ña. TEXTILES SANTEX SL

Procurador/a Sr/a. PALMER PEIDRO, RAFAEL

Contra: D/ña. EDUARDO TOMAS BORONAT

Procurador/a Sr/a.

**M A N D A M I E N T O**

ADRIANA OLTRA RODRIGUEZ, Letrado A. Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ALCOY

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ALCOY.

Atentamente saludo y participo:

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION DE TITULO JUDICIAL , a instancia de TEXTILES SNATESX SL, con C.I.F. número B-97938179 , frente a EDUARDO TOMAS BORONAT, CON DNI 21649524S, con domicilio en Calle FONT DE SERELLES,8 5M ALCOY, en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

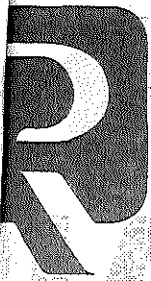
FINCA REGISTRAL Nº 5446/E DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCOY.

INSCRITA EN EL TOMO 1302, LIBRO 926, FOLIO 23, INSCRIPCION 4ª

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

En Alcoy (Alicante) a veintisiete de julio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA,



# CERTIFICACIÓN



## CERTIFICACIÓN N° 376.

DON GUILLERMO COLOMER LLORET, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ALCOY, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

**CERTIFICO:** Que para expedir la certificación que se ordena en el Mandamiento que precede, y acomodándome a los términos en que esta redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos **RESULTA:**

**DESCRIPCIÓN.** Que la descripción de la finca registral número 5.446/E de Alcoy, CODIGO REGISTRAL UNICO(CRU): 03001000069674, tomada de la Anotación letra A al folio 184 del Tomo: 1745 Libro: 1320 Fecha: 27/10/2014, es como sigue:

**URBANA:** De la casa de habitación sita en Alcoy, en la calle San José, señalada con el número cincuenta y dos, antes sesenta y cuatro, **UNA PARTE COMPUESTA DE:** El piso entresuelo con varias dependencias delante y detrás, que se comunican interiormente; del depósito para agua correspondiente a dicho piso, de los existentes en el tejado; una quinta parte indivisa de la entrada o zaguán y del porche, con una superficie aproximada de sesenta metros cuadrados.

**REFERENCIA CATASTRAL:** 9763508YH1896S0002SW.

**Estado de Coordinación con el catastro:** No consta

**TITULARIDAD.** Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de Don **EDUARDO TOMAS BORONAT**, con N.I.P. número 21.649.524-S, mayor de edad, vecino de Benilloba, con domicilio en la calle Valencia, número cinco, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de 100,000000<sup>00</sup> por título de compraventa, formalizada según escritura con fecha 09/04/10, autorizada en ALCOY/ALCOY, por DON EUGENIO PEREZ ALMARCHE, n° de protocolo 699/2010, según la Inscripción 4ª, **DE DOMINIO VIGENTE**, del tomo 1.302, libro 926, folio 23 con fecha 21/05/2010.

### CARGAS VIGENTES:

1) Una **HIPOTECA** sobre la totalidad de esta finca a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT**, para responder de 14.500 euros de principal, durante 24 meses al 6% anual hasta un tipo máximo del 6% anual de intereses ordinarios, hasta un tipo máximo del 20,75% anual, de intereses de demora, del 30% de costas y gastos, con un plazo de amortización de 120 meses a contar del 9 de Abril de 2010, **TASADA PARA SUBASTA** en la cantidad de 29.616,25 euros.

Formalizada en escritura con fecha 09/04/10, autorizada en ALCOY/ALCOY, por DON EUGENIO PEREZ ALMARCHE, n° de protocolo 700/2010, Inscripción 5ª, **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, del tomo 1.302, libro 926, folio 23 con fecha 21/05/2010.

2) Una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobreLa Totalidad de esta finca, propiedad de Eduardo Tomas Boronat, a favor de la entidad **TEXTILES SANTEX SOCIEDAD LIMITADA**, por un total de 2.501,94 euros de principal y con 750 euros por intereses y costas. Según Decreto de fecha 15 de Septiembre de 2014. Mandamiento de fecha 15 de Septiembre de 2014, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° TRES de ALCOY, EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES número 787/2013.

Anotación letra A, del tomo 1.745, libro 1.320, folio 184 con fecha 27/10/2014, a cuyo margen se ha hecho constar por nota la expedición de CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS derivada del procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 787/2013 del Juzgado de Primera Instancia número TRES de ALCOI, de esta fecha.

3) Una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobreLa Totalidad de esta finca, propiedad de Eduardo Tomas Boronat, a favor de la entidad **COLORMANT, SOCIEDAD LIMITADA**, por un total de 43.755,93 euros de principal y 13.100 euros por intereses y costas. Según Decreto de fecha 4 de Marzo de 2015. Mandamiento de fecha 5 de Marzo de 2015, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° DOS de ALCOY, procedimiento de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES número 673/2014.

Anotación letra B, del tomo 1.745, libro 1.320, folio 184 con fecha 13/04/2015, a cuyo margen se ha hecho constar por nota la expedición de CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS derivada del procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 673/2014 del Juzgado de Primera Instancia número DOS de ALCOI, de fecha 9/04/2018.

4) AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años. Según consta en la nota al margen del asiento D de fecha 12/03/2018.

5) Una PRORROGA ANOTACION EMBARGO de la ANOTACIÓN de la letra A a favor de la entidad **TEXTILES SANTEX SOCIEDAD LIMITADA**. Según Diligencia de Ordenación de fecha 22 de Octubre de 2018. Mandamiento de fecha 22 de Octubre de 2018, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 de ALCOY, procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 787/2013.

Anotación letra E, del tomo 1.745, libro 1.320, folio 185 con fecha 12/11/2018.

6) AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años. Según consta en la nota al margen del asiento E de fecha 12/11/2018.

7) Una PRORROGA ANOTACION EMBARGO de la ANOTACIÓN de la letra B a favor de la entidad **COLORMANT, SOCIEDAD LIMITADA**. Según Diligencia de Ordenación de fecha 24 de Enero de 2019. Mandamiento de fecha 24 de Enero de 2019, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° DOS de ALCOY, procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 673/2014.

Anotación letra F, del tomo 1.745, libro 1.320, folio 185 con fecha 18/02/2019.

8) AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES. Queda AFECTA a una posible liquidación, durante el plazo de cinco años. Según consta en la nota al margen del asiento F de fecha 18/02/2019.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

finca,  
SANTEX  
on 750  
bre de  
RIMERA  
CIALES

# CERTIFICACIÓN



fecha  
ón de  
ución  
ancia

Se HAN CANCELADO POR CADUCIDAD las anotaciones preventivas de embargo letras C y D y las afecciones al pago del impuesto según notas al margen de las anotaciones letras A, B y C.

finca,  
MANT,  
3.100  
2015.  
IA E  
NULOS

Haciendose constar que se han hecho las comunicaciones a los titulares de los derechos que figuran en esta certificación, posteriores a la anotación preventiva ordenada en los autos para la que se expide, conforme a lo establecido en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**A COLORMANT, SOCIEDAD LIMITADA.**

echa  
de  
ción  
ncia

**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:**

Número 1163 del Diario 197 de fecha 16/09/2022, PRORROGA ANOTACION EMBARGO del juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2.

JULIA PLANES BORONAT presenta a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, mandamiento por duplicado expedido por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 de ALCOY el catorce de septiembre del año dos mil veintidós, por el que, en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales número 673/2.014 seguidos por la sociedad COLORMANT, SOCIEDAD LIMITADA contra EDUARDO TOMAS BORONAT, se ordena la PRORROGA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO, tomada sobre la finca número 5.446/E de Alcoi.

Clase de Incidencia Suspen. Calif. de fecha 16/09/2022  
**SE SUSPENDE SU CALIFICACION**, mientras NO SE ACREDITE, el PAGO DEL IMPUESTO, EXENCION o NO SUJECIÓN que grava el acto o contrato contenido en el mismo. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 254 y 255 de la Ley Hipotecaria. Se hace constar que esta notificación NO PRODUCE LA PRORROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL ASIENTO DE PRESENTACIÓN. ALCOI, dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós. EL REGISTRADOR.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, al día de la fecha, antes de la apertura del Libro Diario. Alcoi a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

**ADVERTENCIA:** Las anotaciones quedarán sin efecto a partir del día en que se produzca su caducidad, de manera que la resolución que se dicte no tendrá eficacia cancelatoria respecto de derechos inscritos con posterioridad. De conformidad con la Resolución DGRN de 29 de marzo de 2.019, en relación a la Resolución STS 427/2017 de 7 de julio.



*[Handwritten Signature]*  
EL REGISTRADOR.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro correspondrá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

**ADVERTENCIAS:** A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpma.es](mailto:dpo@corpma.es)